

**DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
II LEGISLATURA**



P R E S E N T E

La suscrita, Tania Nanette Larios Pérez , integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México con fundamento en los artículos 29 Apartado D inciso i, 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 20 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y, 5 fracción I, 82, 83, fracción I, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente : **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el transcurso del primer año de trabajo legislativo de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, de acuerdo con los datos de la Dirección de Apoyo al Proceso de Servicios Parlamentarios, entre septiembre de 2019 a la fecha, se han presentado cerca de mil seiscientas Proposiciones con Punto de Acuerdo dedicadas a solicitar información, realización o ejecución de cumplimiento concreto de obligaciones, o en general, la ejecución o suspensión de ciertas acciones, en beneficio y cuyos efectos sean de interés general.

Las proposiciones con punto de acuerdo han figurado temas de interés variados para la ciudadanía, que van desde la atención de diversos aspectos relacionados con la pandemia por Covid-19, aspectos de seguridad pública, salud, desarrollo social, reactivación económica o preservación del medio ambiente y cambio climático.

Dichos puntos de acuerdo surgieron de alguna preocupación social o ciudadana captada en el Congreso que, en su carácter de representación ciudadana, tomó, hizo suya y de la cual emanó un acuerdo de voluntades para propiciar acciones en favor de la atención a tal preocupación de manera rápida y oportuna.

Como tal, los exhortos o proposiciones con punto de acuerdo aprobadas por el Congreso deberán ser respondidas por los poderes, órganos, dependencias, entidades o alcaldías correspondientes en un plazo de 60 días naturales.

A tal plazo de respuesta resaltan dos aspectos:

- Por un lado, no se establece a partir de qué momento comienza a surtir efectos el acuerdo aprobado, aun cuando por hermenéutica jurídica se argumente que éste surte efectos a partir de su aprobación, pues, en concordancia con los procesos administrativos del Ejecutivo Local; los actos administrativos comienzan a surtir efectos a partir del momento de la notificación a la autoridad, esto implica que el plazo de sesenta días se amplía por lo menos quince días más.
- Por otro lado, sí los exhortos son aprobados de urgente u obvia resolución, está directamente relacionado con la prontitud de atención del tema. En otras palabras, son temas que demandan la actuación pública de maneta rápida, eficaz y oportunidad por su carácter en favor del interés de la ciudadanía y general.

En ese orden de ideas, resulta inaplazable reducir los tiempos de respuesta a los llamamientos que realiza el Congreso de la Ciudad de México a las autoridades de la Ciudad de México, así como dotar de certeza jurídica la contabilización de los días a partir de cuándo comienza a surtir efectos el acuerdo en términos de su respuesta.

La presente iniciativa busca reducir los tiempos de respuesta de sesenta a treinta días naturales, asimismo, se propone que el plazo de respuesta comience a contabilizarse a partir del día siguiente de la aprobación del acuerdo en el Pleno del Congreso de la Ciudad de México.

I. Encabezado o título de la propuesta.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de la Ciudad de México; de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México y de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México.

II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretende resolver.

La división del poder público de la Ciudad de México prevista en la Constitución Política de la Ciudad de México, determina que las competencias del Poder Legislativo se enmarcan en expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México conferidas al ámbito local por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además de las facultades en materia de ingresos, presupuesto, fiscalización y evaluación.

Resultado de la división del poder público, hace que la actividad del legislador sea algo más allá de la presentación y aprobación de iniciativas. Así pues, el trabajo parlamentario de quienes desempeñamos tan honrosa labor, nos exige una total dedicación con las necesidades de la ciudadanía en todos los ámbitos de su vida diaria.

En razón de ello, además de las competencias determinadas en la Constitución, el Poder Legislativo está facultado para realizar otro tipo de actividades para el mejor desarrollo del trabajo parlamentario en total atención a las necesidades de la ciudadanía; es decir, el legislador tiene la obligación de estar al tanto de la vida pública, política y social de la Ciudad de México para conocer y promover ante el Congreso de la Ciudad de México otro tipo de asuntos que no se relacionan de manera estricta con la expedición, adición o abrogación de una ley o decreto, pero que sí son de interés para la sociedad y ameritan atención rápida, eficaz y oportuna.

A éstas resoluciones se les conoce como Puntos de Acuerdo, los cuales se derivan del acuerdo de voluntades entre legisladores y, a su vez, son parte de las relaciones entre los poderes ejecutivo y legislativo reguladas por la Constitución Local.

En referencia al punto anterior, la relación entre poderes no se da en el vacío, tiene una larga historia y trascendencia sustentada en el equilibrio democrático de los poderes ejecutivo y legislativo, en los cuales está expresada la voluntad popular, distribuyéndose en éstos para el ejercicio de gobierno, pero emanada de la voz popular.

La Constitución Política de la Ciudad de México determina el ámbito de competencias que son propias para cada uno de los poderes, pero al mismo tiempo, establece en su artículo 34 un régimen de coordinación y colaboración de las relaciones entre el ejecutivo y legislativo.

El artículo 34 de la Constitución Política de la Ciudad de México, el Congreso de la Ciudad de México podrá aprobar solicitudes o declaraciones al Poder Ejecutivo, alcaldías, órganos, dependencias y entidades, las cuales deberán respondidas en un plazo máximo de sesenta días naturales.

Ahora bien, una vez definido el sentido de la relación de los poderes públicos de la Ciudad de México, debe explicarse con mayor claridad a qué hacen referencia los Puntos de Acuerdo.

El Reglamento del Congreso de la Ciudad de México señala en sus artículos 99, 100 y 101 que:

"los Puntos de acuerdo representan la posición del Congreso, en relación específico de interés local o nacional o sus relaciones con los otros poderes de la de la Ciudad, organismos públicos, entidades federativas, municipios y Alcaldías, (...) y tendrán por objeto un exhorto, solicitud, recomendación o cualquier otro que se relacione con la competencia del Congreso, pero que no sea materia de iniciativas, propuestas de iniciativas o de acuerdos parlamentarios." (Sic)

El procedimiento parlamentario determina que los puntos de acuerdo deben ser presentados por escrito fundado y motivado en el que se expliquen los antecedentes, la problemática, las consideraciones y el resolutivo de la propuesta. Debe ser leído en el pleno y el presidente lo turnará a la Comisión o Comisiones para su análisis y dictamen.

Los puntos de acuerdo pueden ser calificados en el pleno como de urgente u obvia resolución, por lo que, deben presentarse ante la Mesa Directiva como tales y el Pleno debe calificar su procedencia o no. Siendo discutidos y votados inmediatamente; a lo cual, pueden darse dos supuestos: se aprueban y se remiten a la o el Jefe de Gobierno por ser calificadas como de urgentes u obvia resolución o bien, se remiten a la o las Comisiones para análisis y dictamen.

Los puntos de acuerdo que han sido aprobados por el Pleno del Congreso de la Ciudad de México, sean calificados de urgente u obvia resolución o por dictamen, se remiten a la o el Jefe de Gobierno para ser respondidos en un plazo de sesenta días naturales.

Sin embargo, como se lee tanto en el texto constitucional como la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México: los puntos de acuerdo "deberán ser respondidas por los poderes, órganos, dependencias, entidades o alcaldías correspondientes en un plazo máximo de sesenta días naturales", por lo que no determinan el plazo a partir del cual comienza a surtir efectos los días naturales para efectos de respuesta.

Por su parte, el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, determina el mismo plazo, pero adiciona lo siguiente: "salvo en caso de urgencia deberá resolver de manera inmediata. De no encontrarse en posibilidades con lo solicitado se deberá remitir por escrito la causa justificada de la omisión". Como se aprecia, incluye una salvedad, sin embargo, no determina los criterios para calificar la urgencia a fin de que se puedan responder de manera inmediata.

De igual modo, ésta redacción ha sido trasladada al marco jurídico que rige al Ejecutivo Local, pero con un cambio, así pues, de acuerdo con el artículo 20, fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, los titulares de las Dependencias tendrán como una de sus atribuciones "responder en un plazo máximo de treinta días naturales los exhortos o cualesquiera otras solicitudes o declaraciones aprobadas por el pleno o por la Comisión Permanente del Congreso Local".

De lo anterior, se desprende que el Ejecutivo Local ha determinado establecer un plazo menor al de sesenta días naturales dictado en la Constitución Política de la Ciudad de México por considerarlo demasiado extenso para dar respuesta a cuestiones que demanda una atención oportuna y eficaz.

Por otro lado, para efectos de procedimiento administrativo, la Ley de de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que, si bien no regula la temporalidad de los puntos de acuerdo, sin arroja evidencia acerca de en qué momento comienza a contabilizarse los tiempos para efectos administrativos, señalando que, para efectos comienzan a contabilizarse una vez que los documentos ingresen a la autoridad competente.

Atendiendo a este criterio en concordancia con el marco jurídico antes expuesto, se interpreta lo siguiente: las Dependencias o entes de la administración pública tienen un plazo de sesenta o treinta días naturales (dependiendo el marco normativo de referencia) para responder a los puntos de acuerdo contados a partir de que los documentos ingresan a dichas instancias.

No obstante, para ese momento han pasado varios días desde que el punto de acuerdo se aprobó en el Pleno del Congreso de la Ciudad y de que la Mesa Directiva lo turno a la o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y que éste, por conducto de la Secretaría de Gobierno, los turna a las instancias correspondientes. Mismo caso ocurre con los demás entes, órganos o alcaldías, por lo que el sentido de urgencia o pronta respuesta se diluye en trámites administrativos.

Ante esta problemática de falta de certeza jurídica en relación a la temporalidad para la respuesta de los puntos de acuerdo aprobados por el poder legislativo, así como la importancia de los temas que tratan y de la urgencia de atender la demanda social y ciudadana; se propone dar certeza al plazo que tienen las dependencias y demás entes para dar contestación, para lo cual, se propone dos cosas: disminuir el plazo de sesenta a treinta días naturales, homologando los plazos y que comiencen a contabilizarse a partir del día siguiente de la aprobación en el Pleno del Congreso de la Ciudad de México.

III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso;

No hay una problemática de género específica dado que el impacto de la iniciativa es universal.

IV. Argumentos que la sustentan:

La labor del legislador está sustentada en las competencias que le otorga la Constitución Política de la Ciudad de México, las cuales, se pueden resumir en expedir y reformar leyes aplicables a la Ciudad de México, así como de las facultades en materia de ingresos, presupuesto, fiscalización y evaluación. Sin embargo, sus competencias no se limitan en ello. La historia ha demostrado que la relación de poderes pública, legislativo y ejecutivo, se da en un marco de colaboración y

cooperación.

Con el pasar del tiempo, se ha institucionalizado esta relación a tal grado que hoy en día se cuenta con diversas resoluciones, entre ellas los Puntos de Acuerdo que responden a asuntos de orden político, cultural o social para análisis, discusión y pronunciamiento del Congreso de la Ciudad de México hacia los otros poderes.

Dada la cantidad de Puntos de Acuerdo presentados en las sesiones del Congreso, se ha vuelto una práctica recurrente de la labor que desarrolla el legislador. Por tanto, las dependencias y demás entes tienen la total obligación de atender estos asuntos para contribuir a las relaciones de poderes, sin embargo, la falta de certeza de la temporalidad, así como el extenso plazo para dar contestación a los Puntos de Acuerdo, entorpece la labor legislativa.

El plazo de 60 días naturales con el que cuentan los poderes, órganos, dependencias, entidades o alcaldías correspondientes para dar contestación a los Puntos de Acuerdo resulta demasiado extenso para la atención de asuntos de interés general que demandan una atención oportuna y eficaz. Además, dicho plazo se extiende aún más por los trámites administrativos a que están sometidos los Puntos de Acuerdo hasta el momento en que las autoridades competentes conocen éstas resoluciones, por ello es necesario reducir ese plazo y establecer el criterio a partir del cual comienza a contabilizarse la respuesta.

V. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad;

PRIMERO. De conformidad al artículo 5 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, es facultad de las personas diputadas iniciar leyes y decretos y presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 25 apartado C y 69 de la Constitución Política de la Ciudad de México, ésta podrá ser reformada o adicionada en cualquier tiempo, mediante iniciativas de reforma propuestas ante el Congreso de la Ciudad de México que sean admitidas para análisis, dictamen, discusión y votación.

TERCER. De conformidad con el artículo 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México, Apartado C, inciso c., corresponde al Congreso de la Ciudad de México legislar sobre los poderes de la Ciudad y las alcaldías en cuerpos normativos que tendrán el carácter de leyes constitucionales.

CUARTO. De conformidad con el artículo 527, el procedimiento de reforma al Reglamento del Congreso de la Ciudad de México podrá iniciarse con iniciativa que presente alguna o algún Diputado, o con un proyecto de la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias.

VI. Denominación del proyecto de ley o decreto.

Se **reforman** el artículo 34 Apartado A numeral tercero de la Constitución Política de la Ciudad de México; el artículo 4 fracción XXXVIII y el artículo 21 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; el artículo 20 fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; el artículo 2 fracción XXXVIII del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

VII. Texto normativo propuesto.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	DEBE DECIR
<p>Artículo 34</p> <p>Relación entre los poderes ejecutivo y legislativo</p> <p>A. Colaboración entre poderes</p> <p>1. (...).</p> <p>2. Los exhortos o cualesquiera otras solicitudes o declaraciones aprobadas por el pleno o por la Comisión Permanente, deberán ser respondidas por los poderes, órganos, dependencias, entidades o alcaldías correspondientes en un plazo máximo de sesenta días naturales.</p> <p>3. (...).</p>	<p>Artículo 34</p> <p>Relación entre los poderes ejecutivo y legislativo</p> <p>A. Colaboración entre poderes</p> <p>1. (...).</p> <p>2. Los exhortos o cualesquiera otras solicitudes o declaraciones aprobadas por el pleno o por la Comisión Permanente, deberán ser respondidas por los poderes, órganos, dependencias, entidades o alcaldías correspondientes en un plazo máximo de treinta días naturales contados a partir de su aprobación en el pleno o comisión permanente del Congreso de la Ciudad de México.</p> <p>3. (...).</p>

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO VIGENTE	DEBE DECIR
<p>Artículo 4. Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:</p> <p>I. a XXXVII. (...)</p> <p>XXXVIII. Punto de acuerdo: La proposición que implica algún exhorto o cualesquiera otra solicitud o declaración aprobada por el Pleno o por la Comisión Permanente, que deberá ser respondida por los poderes, órganos, dependencias, entidades o Alcaldías correspondientes en un plazo máximo de 60 días naturales, salvo en caso de urgencia se deberá resolver de manera inmediata. De no encontrarse en posibilidades de cumplir con lo solicitado se deberá remitir por escrito la causa justificada de la omisión;</p> <p>XXXIX. a LIV. (...)</p>	<p>Artículo 4. Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:</p> <p>I. a XXXVII. (...)</p> <p>XXXVIII. Punto de acuerdo: La proposición que implica algún exhorto o cualesquiera otra solicitud o declaración aprobada por el Pleno o por la Comisión Permanente, que deberá ser respondida por los poderes, órganos, dependencias, entidades o Alcaldías correspondientes en un plazo máximo de 30 días naturales contados a partir de su aprobación, salvo en caso de urgencia se deberá resolver de manera inmediata. De no encontrarse en posibilidades de cumplir con lo solicitado se deberá remitir por escrito la causa justificada de la omisión;</p> <p>XXXIX. a LIV. (...)</p>
<p>Artículo 21. (...)</p> <p>Los puntos de acuerdo, exhortos o cualesquiera otras solicitudes o declaraciones aprobadas por el Pleno o por la Comisión Permanente, deberán ser respondidos por los poderes, órganos, dependencias, entidades o Alcaldías correspondientes en un plazo máximo de sesenta días naturales.</p> <p>Transcurridos los 60 días naturales, la o el Presidente de la Mesa Directiva podrá apercebir por una sola ocasión a la autoridad requerida el cumplimiento de la proposición con punto de acuerdo a la que alude el presente artículo. La autoridad requerida contará con un plazo de cinco días hábiles a partir de que reciba la notificación del apercebimiento, para</p>	<p>Artículo 21. (...)</p> <p>Los puntos de acuerdo, exhortos o cualesquiera otras solicitudes o declaraciones aprobadas por el Pleno o por la Comisión Permanente, deberán ser respondidos por los poderes, órganos, dependencias, entidades o Alcaldías correspondientes en un plazo máximo de treinta días naturales, contados a partir de su aprobación.</p> <p>Transcurridos los 30 días naturales, la o el Presidente de la Mesa Directiva podrá apercebir por una sola ocasión a la autoridad requerida el cumplimiento de la proposición con punto de acuerdo a la que alude el presente artículo. La autoridad requerida contará con un plazo de cinco días hábiles a partir de que reciba la notificación del apercebimiento, para</p>

atender el requerimiento de origen. (...)	atender el requerimiento de origen. (...)
--	--

LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	DEBE DECIR
<p>Artículo 20. Las personas titulares de las Dependencias tendrán las siguientes atribuciones generales:</p> <p>I. a XVII. (...)</p> <p>XVIII. Responder en un plazo máximo de treinta días naturales los exhortos o cualesquiera otras solicitudes o declaraciones aprobadas por el pleno o por la Comisión Permanente del Congreso;</p> <p>3. (...).</p>	<p>Artículo 20. Las personas titulares de las Dependencias tendrán las siguientes atribuciones generales:</p> <p>I. a XVII. (...)</p> <p>XVIII. Responder en un plazo máximo de treinta días naturales los exhortos o cualesquiera otras solicitudes o declaraciones a partir de su aprobación por el pleno o por la Comisión Permanente del Congreso;</p>

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	DEBE DECIR
<p>Artículo 2. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:</p> <p>I. a XXXVII. (...)</p> <p>XXXVIII. Punto de acuerdo: La proposición que implica algún exhorto o cualesquiera otra solicitud o declaración aprobada por el Pleno o por la Comisión Permanente, que deberá ser respondida por los poderes, órganos, dependencias, entidades o Alcaldías correspondientes en un plazo máximo de 60 días naturales, salvo en caso de urgencia se deberá resolver de manera inmediata. De no encontrarse en posibilidades de cumplir con lo solicitado se deberá remitir por escrito la causa justificada de la omisión;</p> <p>XXXIX. a LI. (...)</p>	<p>Artículo 2. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:</p> <p>I. a XXXVII. (...)</p> <p>XXXVIII. Punto de acuerdo: La proposición que implica algún exhorto o cualesquiera otra solicitud o declaración aprobada por el Pleno o por la Comisión Permanente, que deberá ser respondida por los poderes, órganos, dependencias, entidades o Alcaldías correspondientes en un plazo máximo de 30 días naturales contados a partir de su aprobación, salvo en caso de urgencia se deberá resolver de manera inmediata. De no encontrarse en posibilidades de cumplir con lo solicitado se deberá remitir por escrito la causa justificada de la omisión;</p> <p>XXXIX. a LI. (...)</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta H. Soberanía, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. – Se **adiciona** un **Quincuagésimo octavo y Septuagésimo quinto** párrafos al artículo 5, recorriendo los demás en su orden; se **reforman**: el primer párrafo, **adicionan** las fracciones **XIV Ter y XLIV BIS** al artículo 9; las fracciones XIV y XV al artículo 10; y la fracción XI al artículo 18; todas ellas de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra del Distrito Federal.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

(...)

Artículo 34.

Relación entre los poderes ejecutivo y legislativo

A. Colaboración entre poderes

1. (...)

2. Los exhortos o cualesquiera otras solicitudes o declaraciones aprobadas por el pleno o por la Comisión Permanente, deberán ser respondidas por los poderes, órganos, dependencias, entidades o alcaldías correspondientes en un plazo máximo de treinta días naturales **contados a partir de su aprobación en el pleno o comisión permanente** del Congreso de la Ciudad de México.

3. (...)

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 4. Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:

I. a XXXVII. (...)

XXXVIII. Punto de acuerdo: La proposición que implica algún exhorto o cualesquiera otra solicitud o declaración aprobada por el Pleno o por la Comisión Permanente, que deberá ser respondida por los poderes, órganos, dependencias, entidades o Alcaldías correspondientes en un plazo máximo de **30** días naturales **contados a partir de su aprobación**, salvo en caso de urgencia se deberá resolver de manera inmediata. De no encontrarse en posibilidades de cumplir con lo solicitado se deberá remitir por escrito la causa justificada de la omisión;

XXXIX. a LIV. (...)

(...)

Artículo 21. (...)

Los puntos de acuerdo, exhortos o cualesquiera otras solicitudes o declaraciones

aprobadas por el Pleno o por la Comisión Permanente, deberán ser respondidos por los poderes, órganos, dependencias, entidades o Alcaldías correspondientes en un plazo máximo de **treinta días naturales, contados a partir de su aprobación**.

Transcurridos los **30** días naturales, la o el Presidente de la Mesa Directiva podrá apereibir por una sola ocasión a la autoridad requerida el cumplimiento de la proposición con punto de acuerdo a la que alude el presente artículo. La autoridad requerida contará con un plazo de cinco días hábiles a partir de que reciba la notificación del apereibimiento, para atender el requerimiento de origen.

(...)

LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

(...)

Artículo 20. Las personas titulares de las Dependencias tendrán las siguientes atribuciones generales:

I. a XVII. (...)

XVIII. Responder en un plazo máximo de **treinta días** naturales los exhortos o cualesquiera otras solicitudes o declaraciones **a partir de su aprobación** por el pleno o por la Comisión Permanente del Congreso;

(...)

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 2. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

I. a XXXVII. (...)

XXXVIII. Punto de acuerdo: La proposición que implica algún exhorto o cualesquiera otra solicitud o declaración aprobada por el Pleno o por la Comisión Permanente, que deberá ser respondida por los poderes, órganos, dependencias, entidades o Alcaldías correspondientes en un plazo máximo de **30** días naturales **contados a partir de su aprobación**, salvo en caso de urgencia se deberá resolver de manera inmediata. De no encontrarse en posibilidades de cumplir con lo solicitado se deberá remitir por escrito la causa justificada de la omisión;

XXXIX. a LI. (...)

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor, al momento de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, Ciudad de México a los 4 días del mes de Noviembre del año 2022.

ATENTAMENTE

Dip. Tania Nanette Larios Pérez

DIP. TANIA NANETTE LARIOS PÉREZ